

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

Visto el estado procesal del expediente número **63/SFA-10/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de enero de dos mil catorce, _____, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, las cual quedó registrada bajo el número de folio 00045714. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Pido información sobre compras hechas a l empresa Decore Muebles, detalles en el archivo adjunto.

ARCHIVO ADJUNTO: Pido se me proporcionen en formato digital las versiones públicas de las facturas de las compras hechas con la empresa Decore Muebles de Puebla, S.A. de C.V., por medio del procedimiento GESFAI-125/2013. Solicito se detalle para qué fueron empleadas las piezas que fueron adquiridas en esta compra y si este procedimiento de adquisición fue adjudicación directa o licitación pública.”

“MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX”.

II. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

III. El tres de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado a través de INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...En relación a la parte de su solicitud en la que requiere “versiones públicas de las facturas de las compras hechas con la empresa Decore Muebles de Puebla, S.A. DE C.V...” se pone a disposición del solicitante, para consulta directa previa cita, en...

Por lo que refiere a que “...se detalle para qué fueron empleadas las piezas que fueron adquiridas en esta compra...” las áreas solicitantes son las que deciden sobre su destino. Y finalmente se le informa que el procedimiento de adjudicación fue a través de Invitación a cuando menos tres personas.”

IV. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El veintiocho de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 63/SFA-10/2014. También, advirtió que era necesario la ratificación del medio de impugnación, a efecto de proceder a su admisión.

VI. El ocho de abril de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente ratificando el recurso de revisión interpuesto, por lo que se procedió a su admisión. También, se tuvo a la recurrente ofreciendo una prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El doce de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista otorgada mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron pruebas de las partes se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para dictar resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

IX. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, se requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera copias certificadas de las facturas materia de la solicitud de información.

X. El doce de junio de dos mil catorce, se tuvo a la Comisionada Ponente delegando la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la tramitación del presente recurso al Comisionado Presidente. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían, sin que se proporcionara la información solicitada.

XI. El diecinueve de junio de dos mil catorce, en cumplimiento al acuerdo ordenado por el Pleno de ésta Comisión mediante acuerdo S.E. 06./14.13.06.14/01, se turnaron las presentes actuaciones al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XII. El dos de julio de dos mil catorce, se determinó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se requería de un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que integran el expediente.

XIII. El trece de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

***ARTÍCULO 92.** Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...”

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

*“**ARTÍCULO 79.** El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información;...”

“ARTÍCULO 91. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...”

En este sentido resulta importante señalar que, la hoy recurrente pidió el formato digital de las versiones públicas de las facturas de las compras hechas con la empresa Decore Muebles de Puebla, así como el detalle para qué fueron empleadas las piezas que fueron adquiridas en esta compra y si este procedimiento de adquisición fue adjudicación directa o licitación pública y señaló como medio para recibir notificaciones: vía INFOMEX. El Sujeto Obligado respondió fundamentalmente poniendo a disposición mediante consulta directa las versiones públicas de las facturas de las compras hechas con la empresa Decore Muebles de Puebla, informando que el detalle para el que fueron empleadas las piezas, era las que habían decidido las áreas solicitantes y señalando que el procedimiento de adjudicación había sido a través de invitación a cuando menos tres personas.

La recurrente en el escrito mediante el que manifestó sus motivos de inconformidad señaló que, había pedido el documento en versión digital y se había puesto para consulta directa.

Así las cosas y teniendo en consideración que el motivo de informidad de la recurrente fue el cambio en la modalidad en que fue requerida la información, resulta que el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que el presente medio de impugnación fue presentado ante la Comisión, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce y que la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

respuesta que motivó su presentación fue puesta a disposición de la recurrente el día tres de marzo de dos mil catorce, así como que, entre la fecha en que fue puesta a disposición la información y la fecha de presentación del recurso mediaron como días inhábiles los días ocho, nueve, quince, dieciséis, diecisiete, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil catorce, de ahí que resulta que el recurso de revisión fue presentado **dieciséis días después** de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la respuesta a su solicitud de información, resultando en consecuencia que el presente medio de impugnación no fue presentado en tiempo haciendo improcedente su estudio.

Resulta relevante hacer mención que, en la sentencia dictada dentro del amparo en revisión 267/2013, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito con motivo del amparo promovido contra la resolución dictada por esta Comisión dentro el expediente 153/CESP-02/2012 y su acumulado 154/CCP-01/2012, el Tribunal determinó que, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurso de revisión a que se refiere esta normatividad, es procedente cuando la entrega de la información se haga en una modalidad distinta a la solicitada, para lo cual se tiene un plazo de quince días hábiles, cuyo cómputo se contará en los casos en que se haya puesto a disposición para consulta directa, a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la información, lo cual ocurre cuando la autoridad informa que puede consultar la información de manera directa o a partir del día siguiente a vencido el plazo concedido para ello, resultando que lo que se pretende es que, el medio de defensa no se haga valer después de concluido el plazo de quince días, que establece la normatividad citada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

Ahora bien, teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa, la recurrente se dolió esencialmente, por el cambio en la modalidad en la que le fue puesta a disposición la información solicitada, sin causa justificada, resulta que, su derecho de acceso a la información se vio afectado desde que le fue informada en la respuesta el cambio de modalidad, por lo que el cómputo del término presentar su medio de impugnación, inició a partir de que le fue notificada dicha respuesta, esto es, a partir de que se hizo de su conocimiento el acto que alude como motivo de inconformidad, resultando que el recurso de revisión fue presentado dieciséis días después de concluido el plazo de quince días, que establece la normatividad citada, haciendo improcedente su estudio.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en tiempo, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Cabe señalar que, con fecha siete de enero de dos mil catorce fue notificada a esta Comisión la

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00045714
Expediente: 63/SFA-10/2014
Folio electrónico: RR00003014

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el quince de agosto de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO